

CIRCULAR
C-SIMV-2021-01-MV

REFERENCIA: Horario y condiciones de trabajo para mitigar el riesgo de expansión del coronavirus COVID-19.

VISTA : Constitución de la República Dominicana, proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA : La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores, promulgada el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), en particular:

Artículo 17, numeral 14) Dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de la ley y sus reglamentos.

Artículo 25.- Actos regulatorios. El Consejo es el órgano competente para establecer los reglamentos relativos a las actividades del mercado de valores señaladas en la ley. Corresponde a la Superintendencia el desarrollo de las normas técnicas u operativas derivadas de la ley y de los reglamentos aplicables y normas necesarias, para el ejercicio de su potestad de auto-organización interna.

VISTO : El Decreto del Poder Ejecutivo núm. 7-21 de fecha ocho (8) de enero de dos mil veintiuno (2021) que modifica el Decreto 698-20, de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), modificado por el Decreto 740-20, de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020).

VISTO : El Decreto del Poder Ejecutivo núm. 6-21, del ocho (8) de enero de dos mil veintiuno (2021), que prorroga por un período de cuarenta y cinco (45) días, a partir del dieciséis (16) de enero de dos mil veintiuno (2021), el estado de emergencia declarado.

VISTO : La Resolución núm. 0003-2021 del Ministerio de Administración Pública, que actualiza horarios y condiciones de trabajo en el sector público, a consecuencia del estado de emergencia impuesto por la pandemia de la COVID-19, de fecha ocho (8) de enero de dos mil veintiuno (2021).

- CONSIDERANDO** : Que la Superintendencia del Mercado Valores en su condición de órgano regulador del Mercado de Valores y de conformidad con el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, tendrá por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de esta ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.
- CONSIDERANDO** : Que el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, teniendo a su cargo la dirección, control y representación de la misma.
- CONSIDERANDO** : Que el once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró oficialmente el coronavirus COVID-19 como pandemia, requiriendo que todos los países tomen medidas para combatir el virus.
- CONSIDERANDO** : Que el Ministerio de Salud Pública a través del circular número 0000419 dirigida a las gerencias de empresas, empleadores en sentido general, compartió las medidas que deben promover en su personal colaborador a fin de prevenir la propagación de enfermedad por coronavirus COVID-19.
- CONSIDERANDO** : Que ante la creciente expansión mundial del COVID-19 y acogidos a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre evitar aglomeraciones, numerosas entidades internacionales y nacionales se han visto en la obligación de cancelar o posponer o en su defecto en la necesidad de utilizar medios de comunicación que permita la asistencia remota para poder continuar con sus funciones.

Por tanto:

El Superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le concede el artículo 17 numeral 14) de la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores, promulgada el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), resuelve:

- I. Informar a los participantes del mercado de valores y al público en general que a partir del once (11) de enero de dos mil veintiuno (2021) hasta el veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021) el horario de la Superintendencia del Mercado de Valores será de ocho y treinta de la mañana (8:30am) hasta las tres de la tarde (3:00pm).

- II. Informar a los participantes del mercado de valores que, la información periódica requerida en formato físico deberá ser remitida a esta Superintendencia del Mercado de Valores dentro del horario establecido en el ordinal anterior.
- III. Informar a los participantes del mercado de valores que, la información a remitir a través de la Oficina Virtual deberá ser remitida a esta Superintendencia del Mercado de Valores a más tardar las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59pm).
- IV. Las disposiciones de la presente Circular entrarán en vigencia a partir de su publicación y se mantendrán vigentes hasta el veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).
- V. Instruir a la Dirección de Servicios Legales de esta Superintendencia a publicar el contenido de la presente Circular en la página Web de esta Institución.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).



Gabriel Castro
Superintendente

